

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.281

Miércoles 22 de Octubre de 2025

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2712455

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DESTINA RECURSOS AL FINANCIAMIENTO DE LA COTIZACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 21.735 Y ESTABLECE LOS MECANISMOS DE TRASPASO, RESPECTO DE LAS ENTIDADES QUE INDICA

DFL Núm. 3.- Santiago, 21 de agosto de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la facultad conferida en el artículo quincuagésimo transitorio de la ley N° 21.735, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

**Artículo único.**- Destíñese para el financiamiento del pago de las cotizaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.735, entre el período de agosto y diciembre de 2025, en virtud de las remuneraciones de los trabajadores de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, los siguientes recursos para dicho período:

- a) Para las comunas urbanas y rurales hasta un máximo de \$5.062.137.624 y
- b) Para las comunas costo fijo hasta un máximo de \$45.323.130. Se entenderá por comunas costo fijo aquellas a que se refiere el artículo 3 del decreto supremo N° 21, de 2024, del Ministerio de Salud, que Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025.

El referido financiamiento se realizará mediante un aporte mensual complementario para atención primaria de salud, de cargo fiscal.

Para efectos de este decreto con fuerza de ley, se entenderá que son establecimientos de atención primaria de salud municipal los señalados en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 19.378.

El referido aporte, se determinará por mensualidades, mediante resolución del Ministerio de Salud, a las entidades administradoras de salud municipal.

El Ministerio de Salud dispondrá mensualmente el traspaso de los recursos del aporte, a través del Fondo Nacional de Salud, a los Servicios de Salud. Dichos Servicios, de conformidad a la distribución determinada por el Ministerio de Salud, transferirán a las entidades administradoras de salud municipal, por intermedio del respectivo municipio, el aporte complementario determinado para el mes correspondiente.

El Director de cada Servicio de Salud deberá notificar a la entidad administradora de salud municipal respectiva, el aporte mensual complementario que le corresponde, el que será determinado respecto de cada comuna urbana o rural de acuerdo con las siguientes reglas:

1) Primero, se determinará el número de horas de dotación semanal de la respectiva comuna dividido por el número de horas total de la dotación semanal de las comunas urbanas y rurales. El resultado de lo anterior se multiplicará por 0,7.

**CVE 2712455**

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2) A continuación, el número de la población inscrita y validada de la respectiva comuna se dividirá por el número de población inscrita y validada total de las comunas urbanas y rurales. El resultado se multiplicará por 0,3.

3) Luego, se sumarán los valores obtenidos tras la aplicación de lo señalado en los numerales 1) y 2) precedentes, el resultado se multiplicará por el monto señalado en el literal a) del inciso primero de este artículo.

4) Finalmente, el monto total del aporte mensual complementario de la respectiva comuna, ascenderá a la cantidad que resulte de la aplicación del numeral 3, precedente, dividido por cinco.

El monto del aporte mensual complementario para las comunas costo fijo corresponderá a una proporción del monto señalado en la letra b) del inciso primero dividido por cinco. Dicha proporción se determinará en base a las remuneraciones de la dotación pagadas en el mes de julio de 2025 en la respectiva comuna.

Los recursos que se reciban en virtud de los aportes mensuales complementarios para salud primaria sólo podrán destinarse al pago de las cotizaciones a que se refiere este artículo.

Los aportes mensuales complementarios entregados en virtud de este decreto con fuerza de ley serán inembargables.

**Artículo transitorio.-** En caso de que el presente decreto con fuerza de ley sea publicado una vez vencido el plazo para la declaración y pago de una o más de las cotizaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.735, entre el período de agosto y diciembre de 2025, el pago de los aportes complementarios de que tratan el artículo único deberá realizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de este decreto con fuerza de ley.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.